

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 14 de febrero de 2022.

Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00094, Ejecutivo instaurado por Servicios Postales Nacionales S.A. contra MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES.

El Juzgado 23 Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 27 de octubre de 2022, procedió a rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES, por considerar que la dirección del demandado, se encuentra dentro de la comuna 4 de este municipio.

Sería del caso entrar a estudiar la admisión de la demanda y continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, sin embargo, a pesar que la dirección del demandado efectivamente corresponde a la comuna 4 Occidental, se observa que la entidad demandante es una Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, y según el artículo 28 del C. Gral., del P., en su numeral 10 señala:

*"En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios de cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

*Quando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas".  
Subrayado fuera del texto.*

Ahora bien, con respecto al caso que nos ocupa, la dirección para notificación suministrada como de la parte demandante, Diagonal 25G # 95A-55, Bogotá D.C., se encuentra ubicada en la localidad de Fontibón, así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio de la entidad demandante no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco, en tal virtud se ordenará el rechazo de la presente demanda por competencia y a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Bogotá D.C.

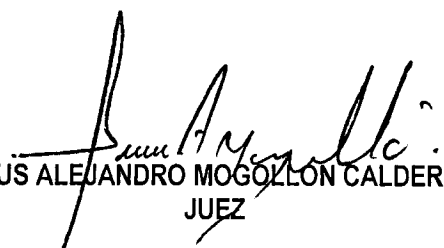
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar, la presente demanda ejecutiva instaurada por SOCIEDAD SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., a través de apoderado judicial, en contra de MAYERLI MARCELA VILLARREAL CACERES, por carecer de competencia para conocer de este asunto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) de Bogotá D.C., según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 44  
hoy, 31 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO